



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0597-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DDO: HECTOR MEJIA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1038
Santiago de Cali, agosto primero (01) del año dos mil veintitrés (2.023).

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación judicial y Bienestar Social Lexcoop", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Hector Mejía Zapata para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Hector Mejía Zapata, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 4.000.000.00) por concepto del capital representado en el pagare N° 4298 que obra en la demanda.

2.Por la suma de (\$ 262.800) correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 2.49% sobre el capital desde el cuatro (4) de octubre de 2022 hasta el cuatro (4) de enero d 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 5 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Nathaly Restrepo Ramírez identificada con la C.C. No 1.144.060.648. y portador de la T.P No. 257376 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95db86be7a662ef47fdd1ce371c6b74b6220b6b7d42ed34473fc9b985996ff96**

Documento generado en 02/08/2023 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>